

PL 9482
sobre 328
vence 1.7.25

Usuario: DVARGASH

Despacho Presidencial

UNIDAD Funcional de Gestión Documental
FECHA DE PRESENTACIÓN: 10/06/25 - 16:02:36
FECHA DE REGISTRO: 10/06/25 - 16:02:36
Registro: 25-0011369 Clave: 5785

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.
Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30826, LEY DEL VETERANO DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR EL BENEFICIO DE LA ATENCIÓN PREFERENTE PARA LOS COMPRENDIDOS EN LA NORMA

**Artículo único. Modificación de los artículos 6 y 7 de la Ley 30826, Ley del
veterano de guerra y de la pacificación nacional**

**Se modifica el numeral 6.1 del artículo 6 y el artículo 7 de la Ley 30826, Ley del
veterano de guerra y de la pacificación nacional, en los términos siguientes:**

**“Artículo 6. Beneficios de los veteranos de guerra y de la pacificación
nacional**

6.1. Los veteranos de guerra y de la pacificación nacional acreditados,
conforme a lo estipulado en la presente ley, gozan de los siguientes
beneficios personales:

[...]

d. Atención preferente en establecimientos públicos y privados de
atención al público.

Artículo 7. Acciones de promoción de los gobiernos regionales y locales

[...]

7.3. Los gobiernos locales promueven que los establecimientos públicos
y privados brinden atención preferente a los acreditados como
veteranos de guerra y de la pacificación nacional”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Aplicación supletoria de régimen sancionador

En caso de que los establecimientos públicos y privados de atención al público
no cumplan con otorgar el beneficio de atención preferente a los veteranos de
guerra y de la pacificación nacional, será de aplicación las disposiciones sobre
multa y entidad competente, contenidas en los artículos 3 y 5 de la Ley 27408,





Ley que establece la atención preferente a mujeres embarazadas, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

SEGUNDA. Adecuación de Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 30826, Ley del veterano de guerra y de la pacificación nacional, aprobado por el Decreto Supremo 001-2019-DE, a las modificaciones dispuestas en la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

*Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.
En Lima, a los diez días del mes de junio de dos mil veinticinco.*



[Signature]
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

[Signature]
CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA